

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Hacienda

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de «Los Previsores del Porvenir», Asociación Mutua de Pensiones, y de conformidad con el informe emitido por la Jefatura del Servicio Nacional de Seguros y con el dictamen de la Junta Consultiva, este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza al Consejo de Administración de «Los Previsores del Porvenir», constituido provisionalmente en Valladolid, para cobrar de sus asociados presentes en la zona liberada las cuotas que adeuden a partir de la fecha de 1.º de Agosto de 1936, y las que, después de dicha fecha hubiesen cumplido sin pagar el plazo establecido en el artículo 31 de los Estatutos para su baja como asociados.

2.º Se suspende por causa de fuerza mayor, durante el período en que actúe el Consejo de Administración provisional de Valladolid, la aplicación a las cuotas posteriores a 1.º de Julio de 1936 y a las anteriores a que se refiere el párrafo anterior de las penalidades que establecen por la falta de pago de Cuotas los artículos 15 y 31 de los Estatutos de la Sociedad, reservándose a la Asamblea de Delegados la adopción de las medidas reglamentarias que se suspenden, si lo considera conveniente para el interés colectivo.

3.º Se formará el fondo de pensiones a pagar en la zona liberada con los recursos que puedan obtenerse de los comprendidos en el artículo 47 de los Estatutos, y el Consejo provisional de Valladolid acordará, en cumplimiento del artículo 44, el tanto por ciento que, sin exceder del cincuenta, proceda a extraer de las cuotas cobradas por liquidación con los Representantes, y de las que se cobren durante el período provisional, para incrementar dicho fondo.

4.º Trimestralmente, el Consejo provisional de Valladolid acordará, en vista del importe del fondo de pensiones, el tanto por ciento de la pensión asignada por el Consejo de Madrid, que se ha de pagar a cuenta del total trimestral de la misma a los pensionistas presentes en la

zona liberada que acrediten su derecho al cobro, consignándose el pago por medio de cajetín en el documento justificativo de su derecho, a fin de que, llegado el momento de que actúe el Consejo de Madrid, ya en posesión de todos los recursos que constituyen el fondo de pensiones, puedan los pensionistas percibir el resto no satisfecho por el Consejo provisional de Valladolid.

5.º El pago de las pensiones empezará por las del tercer trimestre de 1936, aplicando para ello del fondo de pensiones el tanto por ciento acordado de las cuotas atrasadas de los asociados no pensionistas y de la totalidad de los pensionistas, así como igual proporción de las cuotas corrientes correspondientes al trimestre anterior que se hubiesen cobrado en este último período y los demás recursos que se hayan obtenido de los enumerados en el artículo 47 de los Estatutos, y

6.º Los pagos, hechos por los Representantes, de pensiones correspondientes a trimestres posteriores al segundo de 1936, no acordadas por el Consejo, serán considerados en contabilidad como anticipos que se irán aplicando en firme, en la misma proporción que a los demás pensionistas cuando corresponda satisfacer los trimestres a que se refieren, y los sucesivos hasta el total reembolso del anticipo, a partir de cuyo momento empezarán a cobrar en efectivo, haciendo constar en el documento que justifique su derecho al cobro las aplicaciones hechas de las sumas anticipadas y los pagos posteriores, en la forma dispuesta en el núm. 4.º de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 7 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—Amado.  
Sr. Jefe de Servicio Nacional de Seguros.

## Ministerio del Interior

## ORDEN

Uno de los mayores consuelos que el combatiente tiene en la guerra es la lectura de la Prensa diaria. Ella le supone comunicación con el resto de los españoles y testimonio de que su sacrificio y heroísmo son diariamente apreciados.

La llegada de la Prensa a las primeras líneas es, sin embargo, difícil. La especial configuración de los frentes hace que sólo unos pocos periódicos pueden llegar en el día a manos de los combatientes.

No puede imponerse a aquéllos la obligación—económicamente imposible de cumplir—de surtir proporcionalmente de lectura a la gran masa de combatientes. Pero como es elementalmente justo que el combatiente no carezca de Prensa, y como la retaguardia ha de recibir con el mejor ánimo cuantas disposiciones se encaminen a atender moral y materialmente a los hombres que hacen la guerra por España, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los Domingos y lunes los periódicos—incluso las «Hojas Oficiales»—se venderán en España al precio de veinte céntimos, destinándose los cinco céntimos de aumento a la compra de ejemplares para los combatientes.

Artículo segundo. Antes del jueves de cada semana los Jefes del Servicio de Prensa de las provincias tendrán en su poder las liquidaciones de los respectivos periódicos, una vez acreditado el número de venta mediante los partes correspondientes.

Artículo tercero. Los Jefes de Prensa de cada provincia liquidarán con el Servicio Nacional de Prensa, semanalmente, el importe de lo recaudado en aquélla.

Artículo cuarto. Con dichas aportaciones se creará un fondo destinado a la compra de Prensa diaria con destino a los combatientes de España.

Artículo quinto. Los periódicos que señale el Servicio Nacional de Prensa pondrán a disposición de éste, al precio material de costo, el número de ejemplares que se fije con destino a los combatientes.

Burgos 9 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

## Ministerio de Educación Nacional

## Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza

A los Inspectores y Maestros de las Escuelas Nacionales, Municipales y privadas.

## CIRCULAR

Uno de los factores que más han de contribuir a la formación patriótica de la niñez en la nueva España ha de ser la exaltación de nuestras grandes figuras nacionales. Las virtudes de nuestra Raza, la doctrina de nues-

tros pensadores, el sacrificio de nuestros héroes, han de tener en todo momento su exaltación dentro de la Escuela.

La fecha del 13 de Julio, aniversario del crimen político cometido por los gobernantes del nefasto régimen republicano en la figura del protomártir, don José Calvo Sotelo, entra dentro de las vacaciones estivales en algunas de las regiones españolas. Por esta causa, ha de escogerse el 13 del actual mes de Junio para exaltar dentro de la escuela a figura del aquel ilustre español, que dió su sangre por Dios y por España, iniciando con su sacrificio la redención de nuestra Patria.

Por estas razones, esta Jefatura dispone:

En todas las escuelas nacionales se aprovechará el día 13 del actual mes de Junio, para que, en forma de conferencias claras, sencillas y emotivas, se dibuje en el alma de los niños la figura de nuestro protomártir, Excelentísimo Sr. D. José Calvo Sotelo (que en paz descanse) haciendo destacar la austeridad de su vida, el dominio de su inteligencia, su espíritu de unidad en lo político, y, sobre todo, la exaltación de su amor a España, que le llevó a ser escogido como víctima de los enemigos constantes de la Religión y de la Patria.

Los alumnos, en sus ejercicios escritos, recogerán estas conferencias; que servirán para dejar grabado en su espíritu el agradecimiento que en el orden pedagógico siente la nueva España al sacrificio de quien todo lo dió por salvar, a través de una vida entregada de lleno a su Patria, los principios fundamentales de nuestra civilización y nuestra Cultura.

Vitoria 8 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo y Robles.—Rubricado.

(B. O. E. 596—10 Junio)

## Ministerio de Organización y Acción Sindical

## DECRETO

Las condiciones en que se desarrolla el Trabajo han de responder al concepto de dignidad que nuestro Fuero del Trabajo proclama.

Son contrarias a este principio aquellas costumbres que, establecidas bajo un régimen materialista, colocan al hombre, principal elemento de la producción, en condiciones algunas veces de inferioridad, en cuanto a la atención que se le dispensa,

a los mismos instrumentos de las industrias.

Así sucede en la forma frecuente en que efectúan sus comidas los trabajadores, sentados en las aceras de las calles o alrededores de fábricas o talleres, expuestos a las inclemencias del tiempo y sin que los presida el decoro y sentido de orden que todos los actos de la vida han de tener.

Para evitar el anterior hecho, poniendo su debido remedio, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.** Toda empresa sujeta a un régimen de trabajo que no conceda a sus obreros un plazo de dos horas para el almuerzo, y aquéllas en que lo solicite la mitad del personal obrero, vienen obligadas a habilitar en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial*, un local-comedor que les permita efectuar sus comidas a cubierto de los rigores del tiempo, y provisto de las correspondientes mesas, asientos y agua.

El local estará acondicionado para poder calentar las comidas.

**Artículo segundo.** Cuando los trabajos deban efectuarse al aire libre en obras eventuales, las empresas deberán habilitar barracones desmontables o cobertizos, si no dispusieren de otros locales próximos adecuados.

Se exceptúan de lo anteriormente expuesto, los trabajos agrícolas, salvo de aquellas faenas que se realicen por temporadas en sitios fijos; en este caso habrán de cumplir la anterior obligación, pudiendo adaptarlo a las costumbres locales.

**Artículo tercero.** Las empresas con locales permanentes que reúnan más de cincuenta trabajadores, deberán establecer, en el plazo de un año, comedores, en los que, a base de una cooperación de la misma empresa, puedan los obreros efectuar sus comidas a precio módico.

Estos comedores habrán de reunir condiciones de higiene, sencillez y alegría.

**Artículo cuarto.** El Ministerio de Organización y Acción Sindical dictará las órdenes oportunas para la aplicación de estos preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(B. O. E. 597—11 Junio)

## Ministerio de Industria y Comercio

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En relación con los precios de los productos siderúrgicos, vengo en disponer:

**Artículo primero.** Que con efectos a contar desde el día diez del presente mes, los productos siderúrgicos comprendidos en la relación que ha venido siendo objeto de revisiones mensuales de precios a partir de la resolución del señor Presidente de la Junta Técnica, fechada en 20 de Noviembre de 1937, serán

en lo sucesivo facturados a los precios netos, que regían en 18 de Julio de 1936, tanto en las tarifas de «Servicio de Fábrica» como en las de «Servicio de Almacenistas».

**Artículo segundo.** Se entiende que la vuelta a los precios anteriores al Movimiento Salvador regirá asimismo para los productos siderúrgicos que en dicha época se servían fuera del régimen sindical adoptado para los mismos con posterioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Bilbao 7 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—Juan Antonio Suances.  
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Defensa Nacional

#### ORDEN

#### Inválidos Militares

El personal existente del antiguo y ya extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, hoy pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, continuará disfrutando los derechos que le concede la Legislación vigente en lo que se refiere a ascensos, sueldos, emolumentos y demás ventajas de índole económica.

En los demás les será de aplicación el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, salvo en lo referente a los sueldos y ventajas concedidos a los Mutilados absolutos, permanentes y potenciales en los artículos 16 al 21 de aquél y a los beneficios que se determinan en los artículos 26 al 53 del citado Reglamento.

Además del uniforme del Arma o Cuerpo de procedencia, podrá dicho personal seguir usando el del antiguo Cuerpo de Inválidos.

Burgos 10 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. E. 599—12 Junio)

## Administración Central

### JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE 1.ª ENSEÑANZA

#### CIRCULAR

Por circunstancias de clima y por acomodar a éstas la organización de la Escuela en cuanto a la asistencia de los niños, se estableció en alguna época del curso escolar la sesión única en nuestras escuelas.

Estas circunstancias indican también en este año la conveniencia de establecer dicha sesión en la forma que a continuación se dispone:

1.º Durante el mes de Junio y Septiembre del año actual se establecerá en todas las Escuelas Nacionales la sesión única, con una duración de cinco horas diarias.

2.º Dicha sesión dará principio a las ocho de la mañana, procurando cada Maestro distribuir el tiempo de las cinco horas indicadas en trabajo intelectual, ejercicio físico, juego y descanso, alternando estas clases de ejercicios en la forma más conveniente para evitar la fatiga de orden físico e intelectual de los escolares.

3.º La referida sesión única en las Escuelas de párvulos será de cuatro horas.

4.º Los Inspectores de Primera Enseñanza resolverán las dudas que a los efectos de la presente Circular pudieran tener los Maestros que regentan las Escuelas.

Vitoria 8 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Señores Inspectores de Escuelas y Maestros Nacionales de Primera Enseñanza.

(B. O. E. 599—12 Junio)

## GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 121

El señor Alcalde de Ampudia, con fecha de hoy me participa, que el sábado último se han recogido por uno de los Guardas Jurados de este término, dos caballerías de las señas siguientes:

Una yegua de dos años, alzada unos tres dedos sobre la marca, pelo castaño oscuro.

Un macho de un año, entero, de pelo castaño, alzada la cuerda, o sea las siete cuartas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 13 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación provincial de Palencia

#### Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 11 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos, cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y dos céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta sesenta y ocho céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, treinta céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, nueve pesetas ochenta y tres céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, veinticuatro pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas ochenta y siete céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas treinta y un céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas treinta y siete céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas setenta y tres céntimos.

Litro de vino, sesenta y un céntimos.

Litro de petróleo, noventa y ocho céntimos.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 13 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Nestar Barrio, vecino de Cervera de Pisuerga, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las doce horas del día 1.º de Junio de 1938, solicitud de registro de veintiocho pertenencias para la mina titulada «Inesperada», cuyo expediente tiene el núm. 2.663, de mineral de carbón, sita en término de Celada de Robledo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la quinta estaca de la mina «Aurora», últimamente demarcada, y desde este punto en dirección Este, 19 grados 16 segundos Norte, se medirán 600 metros y se colocará la primera estaca; desde este punto en dirección Norte y 19 grados 16 segundos Oeste, se medirán 700 metros y se colocará la segunda estaca; desde este punto en dirección Oeste 19 grados 16 segundos Sur, se medirán 400 metros y se colocará la tercera estaca; desde este punto en dirección Sur 19 grados 16 segundos Este, se medirán 700 metros y se colocará la cuarta estaca; desde este punto en dirección Este 19 grados 16 minutos Norte, se medirán 400 metros, llegando a la estaca primera y quedando así cerrado el perímetro de las veintiocho pertenencias solicitadas. Los mencionados rumbos se refieren al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gober-

nador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Celada de Robledo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 13 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—Ricardo Botín.

Don Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Nestar Barrio, vecino de Cervera de Pisuerga, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las once horas del día 30 de Mayo de 1938, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Rapos», cuyo expediente tiene el número 2.661, de mineral de carbón, sita en término de Celada de Robledo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que el de la mina «Aurora», y de este punto al Oeste 19 grados 16 segundos Sur, se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta, en dirección Norte, 19 grados 16 segundos Oeste, se medirán 500 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta y en dirección Este, 19 grados 16 segundos Norte, se medirán 400 metros y se colocará la tercera estaca; desde este punto, en dirección Sur, 19 grados 16 segundos Este, se medirán 500 metros y se colocará la cuarta estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Los mencionados se refieren al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Celada de Robledo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 13 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Ricardo Botín.

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE PALENCIA

ZONA DE PALENCIA

Término municipal de Palencia

### ANUNCIO

Habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas en sesión de 9 de los corrientes, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS CALIFICACION Y SUBCALIFICACION	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea — Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TERMINO		
	Del término	De la zona		Hec- táras	Areas	Cen- tiáreas
Huerta riego pie	1	2	1.085	64	88	36
Idem	2	5	800	50	92	73
Idem	3	8	590	9	63	00
Idem	4	11	380	2	66	80
Huerta riego noria	1	2	1.085	82	92	90
Idem	2	5	800	170	36	10
Idem	3	8	590	76	15	23
Idem	4	11	380	7	76	30
Cereal riego	1	1	540	64	77	28
Idem	2	2	492	227	26	17
Idem	3	4	397	270	29	44
Idem	4	7	253	106	54	58
Idem	5	9	157	4	70	40
Cereal secano	1	1	215	77	12	21
Idem	2	5	162	395	80	17
Idem	3	10	107	1.616	79	96
Idem	4	15	64	2.061	29	09
Idem	5	24	12	814	04	14
Eras	1	1	776	14	95	55
Idem	2	3	568	4	78	18
Idem	3	4	464	5	89	54
Jardín	Unica	4	895	3	27	12
Viña	1	1	462	26	35	03
Idem	2	2	403	87	91	37
Idem	3	4	286	139	89	99
Idem	4	9	115	39	02	07
Pradera	1	3	217	1	33	60
Idem	2	6	130	18	69	40
Idem	3	10	58	9	51	80
Arboles frutales	Unica	5	758	3	46	98
Vivero árboles frutales	Unica	1	1.313	5	46	40

#### Relación de valores unitarios de las fincas forestales

Viveros	1	6	12	223	44	95
Idem	2	7	9	1.448	82	47
Idem	1	3	5'88	4	21	50
Idem	2	5	2'45	517	34	61
Idem	1	4	99	5	24	20
Idem	2	8	43	15	31	96
Idem	3	9	33	35	36	64
Idem	Unica	1. <sup>a</sup>	1.447	1	81	20

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 10 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Por acuerdo de la Junta técnica provincial: El Presidente, Julio Gutiérrez.

#### CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

##### Movilización

Se rectifica el párrafo 1.º de la Circular de esta Caja, de 2 del actual, en el sentido de ser llamados a filas, para servir en las unidades del Ejército, a todos los mozos inscritos para reclutamiento de la Armada, pertenecientes al 4.º trimestre del reemplazo de 1938 y la totalidad de los correspondientes a los de 1928 y 1939, quedando subsistente lo demás de la referida Circular.

Palencia 11 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Capitán Jefe accidental, Francisco Santa Olalla.

Núm. 224

#### Juzgado Militar número 4

##### Requisitoria

Felipe Pisa Dual, mayor de edad, casado, natural de Melgar de Fernamental, gitano ambulante, cuyas señas y demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor don Benjamín Quevedo Ríos, para responder a los cargos que le resultan en sumarisimo número 82 de este año, en la inteligencia que de no ha-

cerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Palencia trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Comandante Juez instructor, Benjamín Quevedo.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 221

Astudillo

EDICTO

Don Eladio Santander Gallardo, Juez municipal Letrado, en funciones de Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su Partido.

Hago saber: Que en el edicto publicado con el n.º 206 en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente el día 6 del actual mes n.º 67, anunciando la primera subasta de los bienes embargados a Benita Mendiola Velasco en expediente de responsabilidad civil, se ha incurrido en el siguiente error.

La condición segunda que dice: «Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto o ante la mesa del Juzgado, el valor dado a los muebles» condición que será sustituida por la siguiente.

«Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes objeto de subasta.

Astudillo 8 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—Eladio Santander.—El Secretario, judicial, Pedro Santos Duque.

Núm. 222

#### Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio para la exacción de las responsabilidades impuestas en expediente de Incautación de Bienes a Santiago Fernández Marcos, vecino que fué de Vallejo de Orbó, bajo el número 22 de 1937, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles que a continuación se expresan, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día primero de Julio próximo, a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del

valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, y los bienes se encuentran depositados en don Baldomero Fernández Díaz, vecino de Vallejo de Orbó.

#### Bienes que se subastan

1. Tres armarios de comedor.
2. Una mesa de comedor.
3. Dos mesitas de te.
4. Cinco butacas con cogines.
5. Cuatro sillas de comedor.
6. Una lámpara de comedor.
7. Dos lámparas de habitación.
8. Una cama turca.
9. Cuatro sillones.
10. Tres banquetas de color azul.
11. Dos mesitas de color azul.
12. Dos sillones mimbre, color azul.
13. Dos sillones de mimbre marrón.
14. Tres percheros.
15. Una cama tubo niquelado con su jergón metálico.
16. Una silla tubo niquelado.
17. Tres mesillas de noche.
18. Un armario ropero.
19. Una luna biselada de ciento por cuarenta y cinco.
20. Un baul.
21. Dos cortinones de balcón.
22. Seis pares visillos para balcón.
23. Un juego de jarra y vasos de cristal.
24. Seis copas para agua.
25. Cinco copas para vino.
26. Cuatro platos.
27. Cuatro fuentes.
28. Dos jarras de cristal.
29. Doce cortinones de galería.
30. Cuatro sillas corrientes.
31. Una mesita de noche.

Todos estos bienes están valorados en la cantidad de mil dos pesetas con setenta y cinco céntimos.

Cervera de Pisuerga 11 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—José Parrera.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Villada

Hallándose prorrogado el Presupuesto Municipal del año anterior para el vigente de 1938, y en su consecuencia subsistente el Repartimiento General, se hace público por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra el mismo que se refieran única y exclusivamente a las bajas o altas que por alteraciones en la riqueza evaluada en el año anterior, hayan podido sufrir los contribuyentes.

Villada 10 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Sisinio Martínez.

### Vañes

#### EDICTO

Se hace saber por medio del presente a cuantos hacendados forasteros posean fincas rústicas dentro de este término municipal, la obligación de presentar en esta Alcaldía, por sí o por medio de persona autorizada, relación de cuantas sean propietarios con expresión del término donde radican, extensión superficial, clase y linderos a los efectos del avance del Catastro o respectivo Registro Fiscal.

Igual obligación incumbe a aquellos que labren o administren fincas de propietarios que se encuentren en terreno no liberado de presentar dicha relación señalándose fechas de 10 y 15 días respectivamente para que lo verifiquen, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entendiéndose que renuncian a la propiedad de sus fincas aquellos que no lo verifiquen.

Vañes 7 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Santos.

### Valle de Santullán

#### EDICTO

Se hace saber por medio del presente a cuantos hacendados forasteros posean fincas rústicas dentro de este término municipal, la obligación de presentar en esta Alcaldía por sí o por medio de persona autorizada, relación de cuantas fincas sean propietarios, con expresión del término donde radican, extensión superficial, clase y linderos cuya relación transcurrido el plazo de diez días sin haberse presentado, se entenderá que renuncian a la propiedad de las mismas.

Valle de Santullán 8 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Estalayo.

### Cervera de Pisuerga

#### ANUNCIO

Ordenado por la Superioridad la formación del Registro Fiscal de fincas rústicas en este término municipal, se hace saber a todo propietario, o en su caso Administrador, colono, etc., que posea fincas de dicha clase en este término municipal, la obligación que tiene de presentar en esta Alcaldía, en el plazo de diez días, una relación detallada de las mismas, extensión superficial, clase y linderos, pues de no verificarlo en dicho plazo, se entenderá renuncia a la propiedad de las mismas.

Cervera de Pisuerga 9 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde (ilegible).

### Villaumbrales

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del ganado mayor de esta localidad, para el año actual, y

con el carácter de interino, sin que este nombramiento dé derecho a la propiedad, y con el jornal diario de 5 pesetas, pagadas por meses vencidos, libre de cargas municipales, como igualmente de la asistencia Médico-Farmacéutica.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, en papel correspondiente y dirigidas al señor Alcalde Presidente de la Comisión Gestora.

Villaumbrales 12 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Regaliza.

### Dehesa de Montejo

#### ANUNCIO

Ordenado por la Superioridad la formación del Registro fiscal de fincas rústicas en este término municipal, se hace saber a todo propietario o en su caso Administrador, colono, etc., que posea fincas de dicha clase en este término municipal, la obligación que tiene de presentar en esta Alcaldía, en el plazo de diez días, una relación detallada de las mismas, extensión superficial, clase y linderos, pues de no verificarlo en dicho plazo, se entenderá renuncia a la propiedad de las mismas.

Dehesa de Montejo 9 de Junio de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Fabián Seco.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

#### Ayuntamientos que se citan

Junta vecinal de San Martín del Valle

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

#### Ayuntamientos que se citan

Villaviudas.—1937.  
Santillana de Campos.—1936 y 1937.  
Bustillo del Páramo.—1936 y 1937.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1938 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Santibáñez de la Peña.—Segundo trimestre, los días 17 y 18 del actual.

Torremormojón (y pastos).—Segundo trimestre, los días 27 y 28 del actual, de las quince a las diecinueve.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Ribas de Campos.

Villasabariego de Ucieza.

Robladillo de Ucieza.

Bárcena de Campos.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

#### Ayuntamientos que se citan

Perales.

Renedo de la Vega.